

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321842550**

**ORD. N° 77321361276
ANT. Petición Administrativa ingresada por
Internet con fecha 26.07.2021.
MAT. Da respuesta a consulta.**

CONCEPCIÓN, 30/10/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: PEQUEÑOS SOBRE RUEDAS SPA RUT N° 76.998.576-K**

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional la presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento sobre la tributación con Impuesto al Valor Agregado, respecto de las actividades que desarrolla la sociedad.

Señala en su presentación que inició actividades en el año 2019 y que la actividad de la sociedad corresponde a enseñar ciclismo a niños entre 3 y 12 años, con sus propias bicicletas, con instructores que le enseñan la manera correcta de practicar esta actividad con diversas técnicas y hábitos en diferentes terrenos (cerros y terrenos con montículos creados por la sociedad). También precisa que la actividad no incluye el arriendo ni venta de ningún implemento deportivo, ya que todos los implementos, incluido la bicicleta, lo llevan los niños.

2. El artículo 8°, del D.L. N° 825, de 1974, grava con el Impuesto al Valor Agregado a las ventas y a los servicios. A su vez, el artículo 2°, N° 2, del mencionado Decreto Ley, define servicio como: "La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4, del artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

Por su parte, en el artículo 20°, N° 4, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se clasifican en lo pertinente, las rentas obtenidas por colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género.

3. Por otra parte, el N° 4, del artículo 13 establece una exención de IVA que favorece a los establecimientos de educación, respecto de los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal. Sobre el particular, tal como este Servicio ha interpretado invariablemente, la referida franquicia es extensiva a todas las áreas de la educación, cualquiera sea el carácter o la forma jurídica que tenga la entidad que imparte la enseñanza (Oficio N° 2726 de 2007; ORD N° 685, de 12.03.2021). Haciendo aplicación de dicha normativa, el Servicio de Impuestos Internos ha entendido que la enseñanza y perfeccionamiento en la práctica de una disciplina deportiva se encuentra liberada del IVA (ORD. N° 487 de 2000; Oficio N° 2132, de 29.07.2016).

4. Conforme a lo expuesto, el adiestramiento que efectúa la Escuela de Ciclismo al Cliente dirigido por un instructor, en la medida que consista en actividades docentes de una disciplina deportiva otorgada por un establecimiento, no se encontrarán gravados con IVA en la medida que estas actividades sean meramente deportivas.

No obstante, si el servicio que se presta es sólo de entretenimiento y esparcimiento, se trataría de una actividad que se clasifica en el N° 4 del artículo 20 de La ley de Impuesto a la Renta y, por tanto, se encontraría gravada con IVA, situación que pudiera ser determinada por el Servicio de Impuestos Internos en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Saluda a Ud.,



CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

MCG/JFM/esg

Distribución

PEQUEÑOS SOBRE RUEDAS SPA, Barros Arana 492 78 Concepción

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente